

Señor

JUEZ CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE NEIVA
E.S.D.

PROCESO DECLARATIVO PROMOVIDO POR LUIS HERNANDO GÓMEZ CONTRA MARÍA CECILIA MURCIA
RADICADO: 41001310300420180034500

REF: RECURSO REPOSICIÓN EN SUBSIDIO APELACIÓN

ROQUE JULIO VARGAS PARDO, mayor de edad y vecino de la ciudad de Neiva (H), identificado con cedula de ciudadanía No. 83.229.019 de Rivera (H), portador de la tarjeta profesional de abogado No. 192-716 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado de la parte demandante, me permito interponer recurso de reposición en subsidio apelación contra el auto calendarado el día 24 de mayo y notificado por estado electrónico el 27 de mayo de 2021, en el cual se denegó el decreto y la práctica de unas pruebas testimoniales, en los siguientes términos:

PRIMERO: Mediante auto del 24 de mayo de 2021 este despacho decretó prueba documental solicitada por la parte demandada, dispuso fijar fecha y hora para audiencia inicial y denegó prueba testimonial en razón a que no se cumplieron los requisitos del artículo 212 del Código General del Proceso, en atención a que no se indicaron los datos de contacto de quienes rendirían declaración.

SEGUNDO: Si bien se omitieron estos datos, lo anterior no es óbice para que este despacho no decrete dicha prueba, toda vez que no estaría dando prevalencia al derecho sustancial según lo establecido en el artículo 228 de la Carta Superior, situación que afecta los intereses y derechos de la parte demandante en el presente litigio.

TERCERO: Además de lo anterior, nada imposibilita al Juzgado para que requiera al apoderado a que aporte los datos faltantes para realizar el decreto y práctica de los testimonios, en aras de garantizar la efectividad de los derechos sustanciales de la parte activa y aplicar la interpretación más favorable de la norma, situación que no ha sucedido.

CUARTO: De lo expuesto se desprende que el juzgador pudo haber instado al apoderado para que corrigiera estos yerros desde la admisión de la demanda e incluso en la audiencia inicial el juez puede interrogar al solicitante de la prueba, para que este informe o aclare la dirección de las personas cuya declaración pretenda sea recibida en el juicio.

En virtud de lo alegado se solicita:

Roque Julio Vargas Pardo

ABOGADO ESPECIALISTA EN DERECHO ADMINISTRATIVO Y CONSTITUCIONAL
U. CATOLICA DE COLOMBIA

PRIMERO: Que teniendo por presentado en tiempo y forma este escrito y la información que se allega, se sirva admitirlo, teniendo por interpuesto **RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO APELACIÓN** contra el indicado auto, al amparo de lo dispuesto en los artículos 318 y ss del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Se reponga o en subsidio se envíe ante el superior jerárquico el inciso dos del auto fechado el 24 de mayo de 2021 en lo atinente a "... se negará la testimonial, en razón a que no cumple con lo dispuesto en el artículo 212 del C.G.P., pues no indica el domicilio, residencia o lugar donde puedan ser citados los testigos...", por las razones expuestas en el cuerpo de este escrito y con cuánto más proceda en Derecho.

TERCERO: Se decrete la prueba testimonial solicitada en la demanda y en consecuencia se admitan los datos de localización de los testigos aportados que rendirán declaración, así:

- Juan Manuel González identificado con cedula de ciudadanía No. 76.517.418, quien reside en Puerto Gaitán (Meta) Finca Puerto Oriente. Correo electrónico jmgagrosaturno@hotmail.com. Celular 314 844 8877.
- Ricardo Emiro Gómez Valderrama identificado con cedula de ciudadanía No. 7.687.571, quien reside en la carrera 18 No. 9/52 Neiva (H). Correo electrónico carjivipe@hotmail.com. Celular 317 348 0261.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

- Artículo 228 Constitución Política

"La Administración de Justicia es función pública. Sus decisiones son independientes. Las actuaciones serán públicas y permanentes con las excepciones que establezca la ley y en ellas prevalecerá el derecho sustancial. Los términos procesales se observarán con diligencia y su incumplimiento será sancionado. Su funcionamiento será desconcentrado y autónomo."

- Artículo 11 Código General del Proceso

"Interpretación de las normas procesales"

Al interpretar la ley procesal el juez deberá tener en cuenta que el objeto de los procedimientos es la efectividad de los derechos reconocidos por la ley sustancial. Las dudas que surjan en la interpretación de las normas del presente código deberán aclararse mediante la aplicación de los principios constitucionales y generales del derecho procesal garantizando en todo caso el debido proceso, el derecho de defensa,

Roque Julio Vargas Pardo

ABOGADO ESPECIALISTA EN DERECHO ADMINISTRATIVO Y CONSTITUCIONAL
U. CATOLICA DE COLOMBIA

la igualdad de las partes y los demás derechos constitucionales fundamentales. El juez se abstendrá de exigir y de cumplir formalidades innecesarias.”

- Jurisprudencia

Sección Primera del Consejo de Estado (CE, S1, 10 de marzo de 2011)

“Si bien se advierte a folio 99 que las direcciones de algunos de los declarantes no se relacionaron de manera completa por parte del demandante, ello no es óbice para que puedan ser decretados los testimonios de aquéllos, dado que, como lo indicó la Sala en proveído 11 de noviembre de 2010 (Expediente núm. 2008-00258-01, Actor: Hospital Universitario Clínica San Rafael, Consejera ponente: doctora María Claudia Rojas Lasso), nada impide requerir al actor para que suministre la dirección o haga comparecer a los testigos en la fecha y hora que fije el Despacho instructor del proceso, en aras de garantizar la prevalencia del derecho sustancial que postula el artículo 228 de la Carta Política.

...

Observa la Sala que en el presente caso, si bien el actor en el acápite de solicitud de medios probatorios de la demanda no indicó la dirección del testigo [...] para citarlo a rendir testimonio, esta circunstancia no autoriza por sí a denegar la solicitud de su comparecencia, pues corresponde privilegiar la efectividad de los derechos reconocidos en la ley sustancial y aplicar la interpretación más favorable de las normas. Por ello, antes de negar la prueba nada impide averiguar sobre el posible lugar de citación del testigo o requerir al demandante, quien solicita la prueba, para que por su inter medio haga comparecer al testigo en la fecha que fije el Ponente... (CE, S1, 10 de marzo de 2011).”

Cordialmente,



ROQUE JULIO VARGAS PARDO

C.C. No. 83.229.019 de Rivera (H).

T. P. No. 192-716 del C.S. de la J.

rjulio1031@hotmail.com